

**SECRETARÍA:** Sincelejo, dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis (2016). Señor Juez, le comunico que el apoderado del demandado INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS “INVÍAS” solicitó corrección del mandamiento de pago. Lo remito a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

**ALFONSO PADRÓN ARROYO**  
**SECRETARIO**



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

---

Sincelejo, dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

**EJECUTIVO**  
**RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2015-00151-00**  
**DEMANDANTE: UNIÓN TEMPORAL MAR CARIBE**  
**DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS “INVÍAS”**

**1. ASUNTO A DECIDIR**

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al Despacho, informando que el apoderado del demandado INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS “INVÍAS” solicitó corrección del mandamiento de pago; es deber de este Despacho pronunciarse al respecto.

**2. CONSIDERACIONES**

Mediante oficio allegado el 03 de noviembre de 2016 (FI.176), el apoderado del demandado INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS “INVÍAS” solicitó el aplazamiento de la audiencia inicial, a lo cual este Despacho accedió mediante auto adiado 03 de noviembre de 2016 (FI.78); además, en el mismo memorial solicitó la corrección del mandamiento de pago, conforme

lo señala el artículo 286 del C.G.P., ya que fue librado por la suma en letras de MIL TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE y en números se indicó la suma de \$1.034.310.377, existiendo contradicción entre lo determinado en letras y los números.

Respecto de la corrección de autos, el artículo 286 del C.G.P., señala:

*“Corrección de errores aritméticos y otros.*

*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

Ahora bien, revisado el mandamiento de pago dictado el 02 de marzo de 2016 dentro del presente proceso, obrante a folios 118 a 120, se advierte que en el numeral primero de la parte resolutive se consignó:

*“PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de UNION TEMPORAL MAR CARIBE, por la suma de dinero de MIL TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE (\$1.034.310.377) PESOS MLC más lo que corresponda en liquidación hasta que se haga efectivo el pago.”*

Claramente se observa que hay un error de transcripción en la cifra en letras, por lo cual este Despacho corregirá en tal sentido el mandamiento de pago, como quiera que se trata de un yerro contenido en la parte resolutive de la providencia.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

## **RESUELVE**

**1.- PRIMERO:** Corregir el numeral primero de la parte resolutive del mandamiento de pago dictado el 02 de marzo de 2016 dentro del presente proceso, el cual quedará así:

*“PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de UNION TEMPORAL MAR CARIBE, por la suma de dinero de MIL TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE*

EJECUTIVO  
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2015-00151-00  
DEMANDANTE: UNIÓN TEMPORAL MAR CARIBE  
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS “INVÍAS”

*PESOS (\$1.034.310.377), más lo que corresponda en liquidación hasta que se haga efectivo el pago.”*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA**  
**Juez**

RMAM